

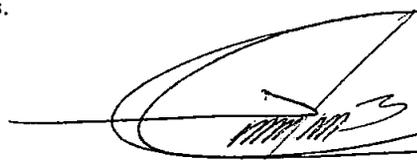


CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
DIRECCIÓN GENERAL

Guatemala, 06 de diciembre de 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-062-2017.

CONSIDERANDO: Que el Director General del Consejo Nacional de Adopciones en resolución número CNA guion DG guion cero cincuenta guion dos mil diecisiete (CNA-DG-050-2017), de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, resolvió delegar en la Coordinadora de Administración Financiera del Consejo Nacional de Adopciones, la celebración y suscripción del contrato administrativo de modificación y ampliación del contrato administrativo de arrendamiento de una fracción de inmueble para el funcionamiento de la oficina de enlace del Consejo Nacional de Adopciones en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz con la finalidad de corregirse y ampliarse la información contenida en el contrato administrativo de arrendamiento numero CNA guion DG guion cero cero cuatro guion dos mil diecisiete (CNA-DG-004-2017). **CONSIDERANDO:** Que en oficio CNA-UDAF-UC-013-2017, de fecha uno de diciembre de los corrientes, la Unidad de Administración Financiera del Consejo Nacional de Adopciones, para los efectos respectivos trasladó a la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Adopciones el expediente que contiene el Contrato Administrativo de Arrendamiento de una Fracción de Bien Inmueble en el municipio de Cobán, departamento Alta Verapaz, número CNA guion DG guion DG guion cero cero cuatro guion dos mil diecisiete (CNA-DG-004-2017), firmado por la Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones con la señora María Armenia Milián Dubón, el diez de mayo del presente año; y su respectiva modificación y ampliación, mediante el Contrato Administrativo de Modificación y Ampliación de Contrato de Arrendamiento de una Fracción de Bien Inmueble en el municipio de Cobán, departamento Alta Verapaz número CNA guion DG guion DG guion cero cero cinco guion dos mil diecisiete (CNA-DG-005-2017), suscrito por la Coordinadora de Administración Financiera del Consejo Nacional de Adopciones con la señora María Armenia Milián Dubón, el dieciséis de octubre del presente año. **CONSIDERANDO:** En virtud que el expediente y el contrato administrativo de modificación y ampliación del contrato administrativo de arrendamiento número CNA guion DG guion DG guion cero cero cinco guion dos mil diecisiete (CNA-DG-005-2017) cumple con los requisitos de ley, es procedente su aprobación. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 1 del Decreto 9-2014, que reforma la Ley Orgánica del Presupuesto; 3 del Acuerdo Gubernativo 110-2014, que modifica el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; Grupo 1 Servicios no Personales, renglón 151 del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público autorizado mediante el Acuerdo Ministerial número 291-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas; 17 y 20 de la Ley de Adopciones; Acuerdo número CNA-CD-002-2017 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones; la Dirección General **RESUELVE:** I. **Aprobar** el Contrato Administrativo de Modificación y Ampliación de Contrato de Arrendamiento número CNA guion DG guion DG guion cero cero cinco guion dos mil diecisiete (CNA-DG-005-2017) de una fracción de bien inmueble en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz; de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Administración Financiera del Consejo Nacional de Adopciones y la señora María Armenia Milián Dubón, en la forma y condiciones establecidas en el mismo. II. **Remitir** Original del contrato y expediente a la Unidad de Administración Financiera para los efectos correspondientes. III. **Notificar** la presente resolución a la Subdirección General, Unidad de Administración Financiera, Unidad de Auditoría Interna, Equipo Multidisciplinario y Unidad de Acceso a la Información Pública, para los efectos procedentes.


Licenciado Carlos Octavio Enríquez Mena
Director General del Consejo Nacional de Adopciones



La Infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional de Adopciones, **CERTIFICA:** que la presente hoja de papel especial para fotocopia, impresa únicamente en su anverso y que contiene RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-062-2017 de fecha 6 de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones es auténtica por haber sido reproducida en mi presencia directamente de su original. Guatemala, seis de diciembre de dos mil diecisiete.



Ericka Sofia López Rodríguez
Secretaria General
Consejo Nacional de Adopciones





2a. Avenida 01-17, Zona 3, Cobán, Alta Verapaz
Tel.: (502) 7951-4060 / 7952-2303
Guatemala, C.A.

"Institución Afianzadora creada y establecida en 1934
mediante Decreto Gubernativo Número 1585"

POR *** Q. 1,509.68 *******

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 15-177-25045

Para cualquier referencia, cítese este número.
EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: UN MIL QUINIENTOS NUEVE QUETZALES CON 68/100.

ANTE: " CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: MARIA ARMENIA MILIAN DUBON, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO No. CNA-DG-004-2017 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 10 de mayo del 2017, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 4TA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO asciende a la suma de: QUINCE MIL NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON 77/100 (Q. 15,096.77), y de acuerdo a la cláusula: 9NA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 15 de mayo del 2017 AL 31 de diciembre del 2017

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 15 días del mes de junio del año 2,017.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

Firma Autorizada

Usuario: CMESTRADAC

Valor a pagar: Q 46.39

Agente: 1

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Nº 1437
F-15

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1) **EL DEPARTAMENTO DE FLANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quién en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2) **TERRITORIALIDAD.** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3) **RECLAMACIONES.** EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la AFIANZADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4) **OTRAS FLANZAS.** Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.

5) **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6) **ENDOSOS.** Esta Póliza de Fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

7) **PAGO.** LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.

8) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito, la AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al FIADO, deberán comunicarse a la AFIANZADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.

9) **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.

10) **SUBROGACION.** Si la AFIANZADORA hiciera algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra del deudor, en proporción a tal pago.

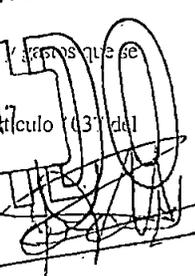
11) **ACEPTACION.** La aceptación de la Fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.

12) **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador".

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del tercero, así como los costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13) **PRESCRIPCION.** Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la AFIANZADORA, prescribirán en dos años con arreglo al artículo 131 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
UDAF
RECEBIDO
17 SET 2011
HORA: 15:00 FIRMA: 



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 15-177-25045, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 15 de junio de 2017, a nombre de MARIA ARMENIA MILIAN DUBON, por un monto afianzado de Q. 1,509.68 - UN MIL QUINIENTOS NUEVE QUETZALES CON 68/100 - para garantizar sus obligaciones contractuales ante CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-, por el período comprendido del 15 de mayo del 2017 al 31 de diciembre del 2017.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 15 días del mes de junio del año 2017.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
AJUXILAR ADMINISTRATIVO
AGENCIA CENTRAL
Firma Autorizada